

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente diligencia, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00117-00

Evidenciada la constancia de secretaría y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c703167712b5038a0699d389c076bac825ff50013966a74bcfoc55ed242d46e1

Documento generado en 11/08/2021 03:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>